

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7205 15 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015299

Señor
JERONIMO SANTA VALLEJO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” presenta algunas inconsistencias.

1.1 Lo anterior, como quiera que en el petitorio indica que desea reivindicar los colores como una característica del signo; no obstante, reivindica bajo los clasificadores CMYK y RGB; se le aclara que de acuerdo con la Resolución No. 122 del 07 de enero de 2025 solo se podrá reivindicar los colores de la etiqueta mediante el uso de un solo sistema clasificador de colores.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Sírvasse indicar los colores que corresponden con la etiqueta, en su totalidad y a través de su nombre o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone o Focoltone o HEX o RGB.

1.2 En el petitorio indica que desea reivindicar los colores “piel” y “naranjado” como una característica del signo, estos términos con ninguna tonalidad en específico, siendo improcedente realizar su validación posterior.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sírvasse a reemplazar las expresiones “piel” y “naranjado” por beige y naranja, señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (claro, oscuro, etc.) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 7205 15 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015299

"Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>"

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)